



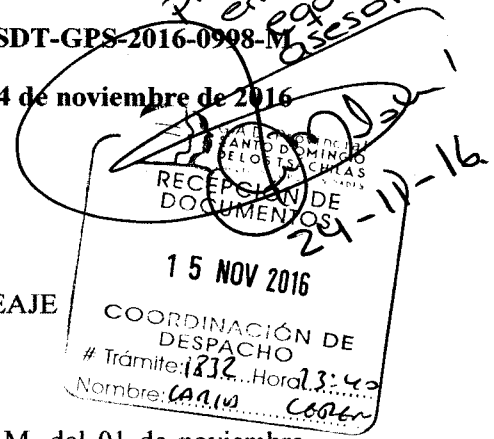
*Solicitar de
 Informe de
 procedencia a
 emergencia de
 equipo de
 asesores*

Memorando Nro. GADPSDT-GPS-2016-0998-M

Santo Domingo, 14 de noviembre de 2016

PARA: Abg. Andrea Carolina Maldonado F.
Prefecta (S) de Santo Domingo de los Tsáchilas

ASUNTO: INFORME DECLARATORIA EMERGENCIA PEAJE



En relación al Memorando Nro. GADPSDT-PREF-2016-4925-M, del 01 de noviembre de 2016, mediante el cual, usted, señor Prefecto, solicita informe jurídico del proceso administrativo a seguir para la construcción y operación de la estación de peaje en la abscisa 88+300 de manera inmediata, sobre el particular informo lo siguiente:

ANTECEDENTES.

El 30 de octubre de 2007 el H. Congreso Nacional expide la Ley 95, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 205 del 6 de noviembre de 2007 en virtud de la cual se crea la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas como unidad territorial política y administrativa, constituida por el territorio del cantón Santo Domingo y los demás que se crearen en el futuro, siendo la capital de la Provincia la ciudad de Santo Domingo.

En virtud de la indica Ley, parte de la vía Alóag – Santo Domingo, desde el km. 72+500, límite provincial de Pichincha, hasta el Km. 101+200, Redondel del Sueño de Bolívar, quedó en la circunscripción territorial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Ante tal situación, el GADPSDT, ha realizado las gestiones pertinentes, tanto en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, así como en el GAD Provincial de Pichincha, para adquirir la competencia del tramo vial que territorialmente nos corresponde, ante lo cual, mediante Memorando Nro. MTOP-SDCT-2014-594-ME, de 08 de diciembre de 2014, el Subsecretario de Delegaciones y Concesiones del Transporte determinó que, el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas tiene plena capacidad legal, técnica y operativa para encargarse de la administración de la vía Alóag-Santo Domingo en lo que a su circunscripción territorial se refiere, por lo que recomienda a la Ministra, extender la delegación de la vía a dicho nivel de gobierno.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pichincha y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo de los Tsáchilas, con fecha 09 de diciembre de 2014, suscribieron un Acuerdo de delegación de competencias para la delegación de la Vía Alóag – Santo Domingo, en el que acuerdan extender la delegación de la competencia de la vía Alóag - Santo Domingo a favor del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas dentro de su circunscripción territorial, con el objeto de que la administración de los peajes, la ampliación de la vía y su mantenimiento sea ejecutado por los dos Gobiernos Provinciales dentro de cada uno de



Memorando Nro. GADPSDT-GPS-2016-0998-M

Santo Domingo, 14 de noviembre de 2016

sus territorios.

Con fecha 10 de enero de 2016, el GAD de Pichincha procedió al cierre y desmontaje de la Estación de Peaje ubicada en la circunscripción territorial de Santo Domingo (abscisa 88+300); es decir que, desde esa hasta la presente fecha no se realiza el cobro de peaje en el tramo provincial correspondiente a Santo Domingo de los Tsáchilas.

El Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, a través del Oficio Nro. MTOP-DM-16-204-OF, de fecha 17 de marzo de 2016, informó a las Prefecturas de Pichincha y Santo Domingo que: *"(...) corresponde a las Prefecturas de Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, encontrar los mecanismos económicos, técnicos y legales que permitan una adecuada y eficiente administración del Corredor delegado, en estricta sujeción al marco jurídico aplicable a los referidos convenios (...)".*

Mediante Memorando Nro. MTOP-SDCT-2016-341-ME, de fecha 28 de septiembre de 2016, la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, presenta a la Máxima Autoridad, el informe sobre la propuesta presentada por el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a fin de continuar con el proceso de delegación.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución Nro. 0009-CNC-2014, del 12 de diciembre del 2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 413, del 10 de enero de 2015, expide la Regulación para el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

El Art. 10 de la antes citada Regulación expedida por el Consejo Nacional de Competencias, dice: "En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión de la red provincial".

El Legislativo del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, aprobó la Ordenanza para el Cobro del peaje por el uso de la Vía Santo Domingo – La Unión del Toachi, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 471, del 25 de enero de 2016.

El Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas, a través del Oficio Nro. MTOP-DM-16-771, del 20 de Octubre de 2016, se dirige al señor Prefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas, para comunicarle que, autoriza la ubicación y construcción de la nueva estación de peaje en la Abscisa 88+300, bajo las siguientes consideraciones: *"*Se deberá iniciar el cobro de peaje partiendo de una tarifa de USD.1,00 dólar para vehículos livianos, tarifa que podrá ser incrementada a USD. 1,50 dólares, una vez que el tramo comprendido entre las abscisas 71+830 a la 93+614 se encuentre ampliado a 4 carriles. * Los estudios de duplicidad de carriles del tramo Unión*



Memorando Nro. GADPSDT-GPS-2016-0998-M

Santo Domingo, 14 de noviembre de 2016

del Toachi – Santo Domingo, deberán ser presentados para revisión y aprobación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. * El GAD de Santo Domingo de los Tsáchilas, deberá realizar el mantenimiento periódico y rutinario en el tramo delegado en su jurisdicción.* Finalmente, se deberán garantizar niveles óptimos de servicio, conforme al Convenio de delegación respectivo, y en cumplimiento de las disposiciones que para tal efecto imparta esta Cartera de Estado a través de la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones, a fin de garantizar la seguridad vial óptima en el tramo delegado”.

Ante la referida autorización, el Arq. Antonio Gil Andrade, Director de Obras Públicas del GADPSDT, por medio del Memorando Nro. GADPSDT-GOP-2016-3269-M, del 01 de noviembre de 2016, pone en conocimiento del señor Prefecto el informe técnico de requerimientos para asumir los mantenimientos de la vía La Unión del Toachi, Santo Domingo, cuyo valor asciende a USD. 538.820,80 dólares anuales.

El Ing. Marcelo Ibarra Hurtado, Director Financiero del GADPSDT, con el Oficio Nro. GADPSDT-DF-2016-00223, del 26 de octubre de 2016, informa al señor Prefecto que, que para cumplir con el mantenimiento periódico y rutinario del tramo vial delegado, el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, no tiene fuente de financiamiento, por lo que, sugiere: “1.- reformar la Ordenanza para el cobro del peaje por el uso de la vía Santo Domingo-Unión del Toachi, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 451, del 25 de enero de 2016, a fin de que el ciento por ciento de la recaudación de la tasa sea a favor del GAD Provincial de Santo Domingo. 2. La construcción y operación inmediata de la estación del Peaje, ubicada en la abscisa 88+300, conforme la autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, constante en oficio No. MTOP-DM-16-771, de fecha 20 de octubre del 2016, que garantice al GAD Provincial una infraestructura para evitar la pérdida diaria de USD. 17.500 dólares. 3. La contratación inmediata de los servicios complementarios (grúas y ambulancia). 4. La implementación / adquisición de una herramienta tecnológica automatizada que nos permita cobrar en forma eficiente y efectiva el cobro del peaje según las categorías vehiculares establecidas en la Ordenanza Provincial”.

El Ing. Pablo Oswaldo Guillén, Director de Tecnologías de la Información (e), con el Memorando Nro. GADPSDT-GTIC-2016-1216-M, del 01 de noviembre de 2016, envía al señor Prefecto, el informe técnico Nro. GTIC-DT-AC-2016-009, de software y hardware, para el proyecto de construcción y operación de la estación de Peaje en la abscisa 88+300.

El artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.



Memorando Nro. GADPSDT-GPS-2016-0998-M

Santo Domingo, 14 de noviembre de 2016

El artículo 227 ibídem establece que, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";

El Art. 263, de la referida Constitución, acerca de las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, dice: "2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas".

A su vez, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el Art. 40, contempla que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden*".

El referido COOTAD, en los literales b), h); y, m) del Art. 50, dice que corresponde al prefecto o prefecta provincial: "*b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; () h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo*". m) "*Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación*".

Por su parte, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el numeral 31 del Artículo 6 de, establece: Art. 6.- Definiciones. "31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

El Artículo 57 de la mencionada Ley, dispone: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscritos el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad



Memorando Nro. GADPSDT-GPS-2016-0998-M

Santo Domingo, 14 de noviembre de 2016

Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;

De acuerdo con el Artículo 30 del Código Civil, “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Según el Art. 2 de la Ley de Caminos, todos los caminos estarán bajo el control del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sin perjuicio de las obligaciones que respecto de ellos deban cumplir las otras instituciones o particulares; correspondiéndole a su máximo personero, dirigir la política caminera del País, al amparo del lit. a) del Art. 6 del citado cuerpo legal.

El Artículo 361 de la Resolución No. RE – SERCOP – 2016 – 0000072 del Servicio Nacional de Contratación Pública, relacionada con la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; determina: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP. Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales”;

PRONUNCIAMIENTO:

La autorización para la instalación y funcionamiento del peaje en la abscisa 88+300, tramo vial Santo Domingo - Unión del Toachi que le corresponde territorialmente a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, otorgada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el mantenimiento de la vía para evitar accidentes que pueden afectar integridad, los bienes y la vida de los personas, se trata de situaciones imprevistas que originan la necesidad inmediata de recursos económicos que nos permitan ejecutar las obras, contratar bienes y servicios indispensables para el funcionamiento del peaje, situaciones complementarias como ambulancia, auxilio mecánico y mantenimiento rutinario del tramo vial; y, posteriormente la ampliación de la vía, tales situaciones son



Memorando Nro. GADPSDT-GPS-2016-0998-M

Santo Domingo, 14 de noviembre de 2016

imprevisibles, concretas, objetivas y probadas, que ameritan el accionar oportuno del GADPSDT, para brindar la debida seguridad a una de las vías más importantes y transitadas del Ecuador.

Por lo expuesto, la Dirección de Gestión de Procuraduría Síndica, considera procedente la declaratoria de emergencia de la Construcción, funcionamiento y servicio complementario de la Estación del Peaje en el tramo de la vía Alóag – Santo Domingo que le corresponde a la circunscripción territorial de Santo Domingo de los Tsáchilas, concretamente el tramo Santo Domingo – Unión del Toachi, con el fin de proceder a operación inmediata de la estación del Peaje, ubicada en la abscisa 88+300, conforme la autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, constante en oficio No. MTOP-DM-16-771, de fecha 20 de octubre del 2016, que garantice al GAD Provincial la obtención de recursos indispensables para recuperar la inversión, solventar los gastos administrativos y del mantenimiento rutinario del tramo vial que territorialmente nos corresponde, la misma que debe ser comunicada al Legislativo del GADPSDT y al SERCOP.

De mi consideración:

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Esp. Lenín Hermógenes Espin C.
PROCURADOR SÍNDICO

jc